



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 0062-WWAP-GADMCM-2019**

**WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MONTECRISTI**

**Considerando:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos siguientes nos dispone: Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 26.- El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.**

**Que el Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.**

**Que, el Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.**

**Que, Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Artículos, disponen lo siguiente: Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;**

**Que el Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;**

**Que el Art. 446.- Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales,**



metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

**Que el Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.-** Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

**Que, el Art. 452.- Forma de pago.-** La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años.

**Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Art. 58.- Declaratoria de Utilidad Pública.** Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social.

**Art. 58.1.- Negociación y precio.** Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo...



*El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.*

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.*

*El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formularán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.*

*Código Orgánico Administrativo, este cuerpo legal, establece los principios para colaborar con otros entes del estado para su consecución y perfeccionamiento de lo solicitado, así nos disponen los siguientes artículos: Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

*Que el Art. 27.- Principio de subsidiariedad. Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía.*

*Cuando ejerzan competencias concurrentes sobre la misma materia, actuará la administración pública más cercana al domicilio de las personas.*

*En caso de falta temporal de la administración pública competente, le corresponde la actuación a la de nivel superior en territorio.*

*En caso de ser necesario se aplicará el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

*Que el Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.*



circunscrito dentro de las siguientes medidas y lindero: **PRIMER CUERPO:** POR EL FRENTE: Veinte metros y lindera con calle pública. POR ATRÁS: Treinta metros y lindera con terrenos de Gloria Margarita Mora Murillo; POR EL COSTADO DERECHO: Partiendo de atrás para adelante con treinta metros y propiedad del sr. Zambrano, hace un ángulo recto hacia la izquierda con Diez metros, nuevamente hace un ángulo recto hasta cerrar con el frente en cuarenta metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Mide Sesenta metros y calle pública; con un área de Un mil Setecientos metros cuadrados. **SEGUNDO CUERPO:** POR EL FRENTE: Vía circunvalación con Quince metros Ochenta centímetros. POR ATRÁS: Diez metros y calle pública hacia la ciudadela Santa Ana; POR EL COSTADO DERECHO: Propiedad de sr. Hugo loor con Cincuenta y Dos metros Cuarenta centímetros. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Treinta y nueve metros sesenta centímetros, lindera con propiedad de Sr. Luis Antonio Flores; con un área de Dos Mil sesenta metros cuadrados.

Que, El Director de Planificación Territorial Arq. Carlos Alberto Franco Cedeño, en Informe de Afectación en Ampliación de la Vía (Tramo De Acceso Manta - Redondel El Imperio Colisa, Ubicado En La Provincia De Manabí) de fecha 18 de noviembre del 2019, remite el Informe CERT: AREAS. 004-D.P.U.M. De acuerdo a inspección física se pudo constatar que el predio antes descrito de propiedad del señor GERARDO ENRIQUE VARGAS DIAZ, tiene una afectación por la ampliación de la VÍA (TRAMO DE ACCESO MANTA - REDONDEL EL IMPERIO COLISA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABI) quedando establecido la siguiente medidas y linderas: POR EL FRENTE: Treinta y cinco metros y lindera con vía circunvalación tramo II; POR ATRÁS: Cuarenta y dos metros cincuenta centímetros y lindera con propiedad de Gerardo Vargas Díaz; POR EL COSTADO DERECHO: Cinco metros setenta y tres centímetros y lindera con propiedad del señor Hugo loor. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Siete metros y lindera con Luis Flores, con un área de afectación de 193,71<sup>2</sup>, con las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS REFERENCIALES TERRENO A EXPROPIAR	
	WGS 84	
1	X=532555.2984	Y=9889693.3925
2	X=532562.2126	Y=9889694.4373
3	X=532527.4577	Y=9889718.9697
4	X=532526.5199	Y=9889713.3123
<b>AREA DE AFECTACION 193,71m<sup>2</sup></b>		

Que, En Certificación de fecha 9 de Diciembre del 2019, suscrito por la señora Arq. Jessenia Andrea Espinoza Farfán, Directora de Avalúos y Catastro del GAD Municipal



del cantón Montecristi, Certifica "Que revisado la base de datos de predios Urbano se encuentra catastrado un bien inmueble de propiedad del señor **GERARDO ENRIQUE VARGAS DIAZ** con su respectivo número catastral de 130950050530880089000 Mat. 13445 y el valor del metro cuadrado es de 9.01 dólares americanos del año 2017 y se encuentra ubicada en la vía Circunvalación Trama II del cantón Montecristi

**Que**, En Memorando No. 2231-MSO-DF (E)-GADM de fecha 20 de noviembre del 2019, suscrito por la Ing. Monserrate San Andrés, Directora Financiera, indica "manifestó que el 22 de agosto del 2019, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Pública, la Empresa de Desarrollo Ecuador Estratégico E.P y el GAD Municipal del cantón Montecristi, para la ampliación de la Vía Manta - Colta, por lo que existe disponibilidad económica en la Partida Presupuestaria No. 360.84.03.01.001.1 terrenos por el valor de \$619.404,68, para el pago de expropiación de los predios que están ubicados en la jurisdicción del cantón Montecristi, para el proyecto Vía de Acceso al Puerto de Manta, Redondel del Imperio - Colta ubicado en la Provincia de Manabí.

Que, en informe jurídico No. 060-16-12-2019- MRF-PSM (E)-GADMCM, emitido por el abogado Manuel Rivera Flores, Procurador Síndico Municipal del GAD - Montecristi, de fecha 16 de Diciembre del 2019, dice, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, es procedente que el señor Alcalde, en su calidad de máxima autoridad a través de una Resolución Administrativa, Declare de Utilidad Pública con fines de Expropiación y Ocupación Inmediata el área de 193,71 metros cuadrados del bien inmueble de propiedad del **GERARDO ENRIQUE VARGAS DIAZ**, cuyas medidas y linderos, coordenadas se determinan en el Informe del Director de Planificación Urbana y Territorial; se notifique con la resolución, y se consigne el valor fijado como precio justo de la tierra, de esta manera cumplir con el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Empresa de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico E.P; y el GAD Municipal del cantón Montecristi, Perfeccionada la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de ser el caso se buscará un acuerdo directo entre las partes, para poner fin a este requerimiento.

Debiendo conocer el Concejo Municipal de esta Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, materia de este informe, conforme a lo prescrito en el Art. 57 literal I) del COOTAD, siguiendo los efectos del Código Orgánico General de proceso (COGEP).

En uso de las atribuciones conferidas en los Art.60 letra b), i) n) del Código Orgánico de las Organizaciones Territoriales, Autonomías y Descentralización y Art. 58, de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública e informes favorables y legales de los diferentes departamentos ya nombrados.



## RESUELVE:

**Art.1.-DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE EXPROPIACION Y OCUPACION INMEDIATA**, una parte del bien inmueble de propiedad del señor **GERARDO ENRIQUE VARGAS DIAZ**, de su Escritura Pública de Compraventa, Celebrada en la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo el 30 de Enero del 2015, Inscrita en el Registro de la Propiedad Tomo (04) con el número (73) de fecha 18 de Febrero del 2015, con un área de afectación de las siguientes linderos y linderos son: **POR EL FRENTE: Treinta y cinco metros y lindera con vía circunvalación tramo II; POR ATRÁS: Cuarenta y dos metros cincuenta centímetros y lindera con propiedad de Gerardo Vargas Díaz; POR EL COSTADO DERECHO: Cinco metros setenta y tres centímetros y lindera con propiedad del señor Hugo Lour. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Siete metros y lindera con Luis Flores; con un área de afectación de 193,71 m<sup>2</sup>, con las coordenadas que se detallan en el Informe CERT: 004-DPT-GADM de fecha 18 de noviembre del 2019 suscrito por el Arq. Carlos Franco Cedeño, ubicado en **EL sitio Colorado del cantón Montecristi**, para la construcción del proyecto tramo de acceso al Puerto de Manta, redondel del imperio Colisa, ubicado en la provincia de Manabí, de acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Empresa de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico E.P; y el GAD Municipal del cantón Montecristi; y pagar el precio justo de la tierra de acuerdo al valor establecido por el Departamento de Avalúos y Catastro Municipal.**

**Art.2.-** Notificar con una copia de esta resolución dentro el término de tres días de haberse expedido la Resolución de **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE EXPROPIACION Y OCUPACION INMEDIATA** al señor **GERARDO ENRIQUE VARGAS DIAZ**, de conformidad a lo que dispone el Art. 58 de la ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, para que acepte o impugne el presente Acto Administrativo; y proceder al pago del valor de la tierra tal como está estipulado y demás trámites legales.

**Art. 3.-** Notificar con una copia de esta resolución dentro el término de tres días de haberse expedido la Resolución **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE EXPROPIACION Y OCUPACION INMEDIATA**, de conformidad a lo que dispone el Art. 58 de la ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, al Mgs. José Gabriel Martínez Castro, **MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**; para los fines legales.

**Art. 4.-** Notificar con una copia de esta resolución dentro el término de tres días de haberse expedido la Resolución **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE EXPROPIACION Y OCUPACION INMEDIATA**, de conformidad a lo que dispone el Art. 58 de la ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, al Arq. Julio Recalde Ubidia, **GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA ECUADOR ESTRATÉGICO**; para los fines legales.



**Art. 5.-** Notificar con una copia de esta resolución dentro el término de tres días de haberse expedido la Resolución **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE EXPROPIACION Y OCUPACION INMEDIATA**, de conformidad a lo que dispone el Art. 58 de la ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, al Mgs. Jorge Ignacio Ortiz Dueñas, **GERENTE INSTITUCIONAL DEL PROYECTO TRAMO ACCESO AL PUERTO DE MANTA, REDONDEL DEL IMPERIO – COLISA**; para los fines legales.

**Art.6.-** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el término de tres días notifíquese con el contenido de la Resolución Administrativa **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE EXPROPIACION Y OCUPACION INMEDIATA**, a la señora abogada Tricia Eche Macías, **REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MONTECRISTI**, a fin de que la inscriba en los registros correspondientes.

**Art 7.-** Notificar con una copia de esta **RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA**, a la señora ingeniera Monserrate San Andrés Ortiz, **DIRECTORA FINANCIERA MUNICIPAL ENCARGADA** para que proceda al pago del precto justo de la tierra, esto es Once Mil Ciento Ochenta y Siete Dólares con Cuarenta Centavos (\$11.187,40USD) Dólares Americanos, conforme lo indicado en el oficio No. EEEP-GPC-2019-0242-O del 18 de septiembre del 2019, suscrito por el Gerente Institucional del Proyecto Tramo Acceso al Puerto de Manta, Redondel del Imperio – Colisa.

**Art 8.-** Notificar con una copia de esta **RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA**, a la señora Directora de Avalúos y Catastro Municipal para que proceda a marginar la presente resolución, en los registro catastrales a su cargo .

**Art.9.-** Deléguese al Procurador Sindico Municipal del GAD- Montecristi, para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación, y Ocupación Inmediata.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Montecristi, Provincia de Manabí, a los 16 días del mes de diciembre del año 2019.

Cúmplase y Notifíquese

*Ing. Wálver Washington Arteaga Palacios,*  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI.**





# ALCALDIA DE MONTECRISTI

ALCALDIA



Razón.- Certifico que el sr. Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Cantón Montecristi, suscribió la presente RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0062-WWAP-GADMCM-2019, en el cantón Montecristi, siendo el día 16 de Diciembre del 2019.

**Abg. Jorge Enrique Barcia Vera**

**SECRETARIO GENERAL GADMM MONTECRISTI**

